

DECRETO NÚM. 263

POR EL QUE SE OTORGAN INCENTIVOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA EN RELACIÓN CON EL PAGO DE DIVERSOS DERECHOS E IMPUESTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y 6º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El brote de la enfermedad por coronavirus, conocida también como COVID-19, es causado por el virus SARS-CoV-2, que se identificó el 31 de diciembre de 2019 en la Ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en China. La Organización Mundial de la Salud (OMS) lo reconoció como pandemia global el 11 de marzo de 2020; es decir, como una enfermedad epidémica que se ha extendido en varios países del mundo de manera simultánea, y que solo hasta el 26 de marzo de 2020, se han confirmado más de 526,900 casos de personas infectadas en más de 188 países, resultando en al menos 24,000 muertes de personas a consecuencia de dicho padecimiento.

En México, se ha declarado formalmente el inicio de la Fase 2, de contagio por dispersión comunitaria, de acuerdo con lo informado por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, lo que significa que se han detectado contagios del virus entre personas dentro del territorio nacional, sin que hayan tenido contacto con pacientes expuestos fuera del país. De esta manera, los casos confirmados por COVID-19 siguen en constante aumento, ya que así lo demuestra la última actualización por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal que indica que el conteo asciende a 585 casos confirmados de personas infectadas, 1,656 casos sospechosos, y al menos 8 defunciones.

Por su parte, en el Estado de Colima, de acuerdo con información que ha dado a conocer la Secretaría de Salud y Bienestar Social, la situación actual es de 16 casos negativos, 07 casos sospechosos y 02 casos confirmados de personas infectadas.

Ante estas circunstancias, el Gobernador Constitucional del Estado de Colima emitió una declaratoria de emergencia en el Estado que contiene las principales acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención que deberán implementar las autoridades estatales y municipales, con el objeto de aminorar el impacto del coronavirus, estableciendo que los esfuerzos para prevenir la expansión del virus incluyen las restricciones de viajes, aislamiento, cuarentenas, confinamientos, distanciamiento social, suspensión de actividades públicas y privadas, cancelación de eventos, clausura temporal de locales comerciales o cualquier otro de convivencia social, así como el cierre temporal de centros laborales, empresas o negocios, regulación del tránsito terrestre, suspensión de actividades educativas en todos los niveles, y dictar medidas de beneficios fiscales a los contribuyentes y empresas radicadas en el territorio del Estado, entre otras.

Como se logra apreciar, la contingencia sanitaria no solo produce afectaciones a la salud pública, sino que redundará además en el inevitable impacto socioeconómico que ha resentido el mercado mundial, y que de manera significativa habrá de repercutir en la economía local, toda vez que la suspensión de actividades en los diversos sectores productivos, y medidas como el aislamiento social que se han instrumentado para prevenir el contagio de la enfermedad, dan muestra clara de la desaceleración de la actividad económica que producirá este episodio epidemiológico, afectando la preservación de las fuentes de empleo para los habitantes del Municipio y, consecuentemente, el que los contribuyentes no puedan cubrir sus obligaciones tributarias.

Previendo tales escenarios, el Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, a través de su Secretario del Ayuntamiento, remitió a esta Soberanía el oficio identificado con el número S.M./035/2020, de fecha 27 de marzo de 2020, por medio del cual solicitan a este Poder Legislativo autorización para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes de ese Municipio, consistentes en:

1. Ampliación del plazo de descuento por pronto pago del impuesto predial hasta el 30 de junio del año en curso, aplicando el beneficio del 11% de descuento y demás señalados en el artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, a quienes paguen el citado impuesto dentro del plazo señalado.

2. Descuento del 100% de los recargos generados y las multas impuestas, durante el ejercicio fiscal 2019 y anteriores, a los contribuyentes que se pongan al corriente con el pago del impuesto predial en el plazo señalado del párrafo anterior.
3. Ampliación del plazo, hasta el mes de junio del año en curso, para que los contribuyentes realicen el refrendo de licencias comerciales y de bebidas alcohólicas.
4. Ampliación del plazo de pronto pago, hasta el 30 de junio del año en curso, de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que los usuarios de dichos servicios accedan a los beneficios previstos en el artículo 31 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, a excepción del señalado en la fracción I del artículo en comento.
5. Descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas, en su caso, durante el ejercicio fiscal 2019 y anteriores, a los contribuyentes que se pongan al corriente con el pago de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el plazo señalado en el párrafo anterior.

Al tenor de lo anterior, y a juicio de quienes aquí suscriben, consideramos que los plazos previstos en la solicitud del Ayuntamiento de Coquimatlán, aún cuando se establezca hasta el mes de junio de la presente anualidad, estimamos que la reactivación de la economía de las familias de ese Municipio conllevaría incrementar el plazo a un mes más, es decir, hasta el 31 de julio de 2020, toda vez que los estragos económicos que ocasionará esta emergencia sanitaria no permitirán una pronta reactivación económica, menos en aquellas familias que, a causa del aislamiento y paro de actividades comerciales, verán imposibilitada la percepción de sus ingresos.

Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota a los municipios de esta potestad en cuanto a la libre administración hacendaria, cierto es también que el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, mediante disposición de carácter general podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica de los municipios.

Luego entonces, esta Soberanía, en aras de proteger y armonizar de manera conjunta los derechos de la salud y la protección de las fuentes de empleos, debe pronunciarse sobre la tutela efectiva de los derechos de nuestros ciudadanos y, como una necesidad imperiosa, autorizar estímulos fiscales a favor de los habitantes del Municipio de Coquimatlán, en los términos ya expuestos.

No se omite señalar que, mediante Decreto número 196 de fecha 16 de diciembre de 2019, esta Legislatura aprobó la Minuta de Reforma Constitucional al artículo 28 de nuestra Carta Magna, la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020. Sin embargo, en el proceso legislativo se indicó con claridad que la exención y la condonación de impuestos son dos términos distintos. Por un lado, la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo. Por otro lado, la condonación implica el perdón o la remisión de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor. En el caso particular, la condonación no es respecto de Impuestos, sino de los accesorios de los Derechos, tales como recargos generados y las multas impuestas por su falta de pago.

Con base en las manifestaciones que se han vertido, es factible añadir que la iniciativa que en este acto presentamos, no vulnera las previsiones normativas a que alude el punto 1, del artículo 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, ya que la propia situación de emergencia advertida por el Ejecutivo Estatal así lo amerita; máxime que la propuesta que emite el Ayuntamiento de Coquimatlán viene acompañada del oficio número TM 045/2020 que ha suscrito la Tesorera Municipal, con lo que se tiene por demostrado que la misma no representa un impacto presupuestario adverso a las finanzas municipales.

Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 124, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicitamos se dispense de todo trámite la presente iniciativa de Decreto, y se vote su contenido en esta misma sesión por no ameritar un examen pormenorizado a través de Comisiones Legislativas, dado que subsiste una evidente y notoria urgencia para el Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto, con dispensa de todo trámite reglamentario, se expide el siguiente

D E C R E T O No. 263

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto, se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad Municipal a partir del mes de abril y hasta el 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza la ampliación del 11% de descuento en el pago del Impuesto Predial por anualidad adelantada, respecto del ejercicio fiscal 2020, siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 02 dos unidades de medida y actualización en predios urbanos, y 03 tres unidades de medidas y actualización en predios rústicos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, a quienes se pongan al corriente en dicho pago, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de licencias comerciales y licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza prorrogar el descuento del 8% en el pago estimado anual de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno en el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2019 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el mes de abril del año en curso, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán deberá retirar aquellos instrumentos o mecanismo colocados en las redes de toma domiciliaria, que impiden que el usuario con uso doméstico tenga abasto del vital líquido, en el entendido de que ésta medida será vigente hasta el momento que se declare el levantamiento de la emergencia sanitaria en el Estado de Colima y causada por el virus SARS-CoV-2.

ARTÍCULO OCTAVO.- En términos del primer párrafo del apartado A, del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al no haberse previsto como un riesgo relevante en la confección de la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, para el ejercicio fiscal 2020, la existencia de una contingencia sanitaria; siendo un derecho fundamental de la población a través de sus representantes populares, el estar informada de manera continua y eficiente sobre las actividades que lleven a cabo las autoridades del Estado y de los Municipios, en razón a la atención a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Ayuntamiento de Coquimatlán, a través del funcionario facultado para ello, deberá informar por escrito y detalladamente a esta Honorable Soberanía, mensualmente a más tardar los días 17, a partir del mes de abril del año 2020, los efectos en la salud pública de los habitantes del Municipio, la desaceleración de la actividad económica durante el episodio epidemiológico, la recuperación económica con posterioridad a la epidemia e impactos en las finanzas públicas bajo la misma periodicidad por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), comunicando invariablemente las acciones que estuvo emprendiendo periódicamente para la estabilización de las finanzas públicas durante y después de la referida situación epidemiológica.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y será vigente hasta el 31 de julio de 2020.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO
VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
Firma

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA
Firma

DIP. ARACELI GARCÍA MURO
SECRETARIA
Firma